

CANAL CAPITAL
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA VERIFICACION TECNICA
CONVOCATORIA PÚBLICA 06 DE 2017

OBJETO: Realizar las reparaciones locativas del predio ubicado en la Carrera 11A N° 69 - 43 en la localidad de Chapinero, de propiedad de canal capital, conforme al anexo técnico. Una vez realizada la publicación de la evaluación técnica del proceso se recibió la siguiente observación por parte de:

De: C.B.C INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO

S.A.S <cbc_ingenieriacivil@hotmail.com>

Fecha: 2017-07-27 12:06

Asunto: OBSERVACIONES Y SUBSANACION - CONVOCATORIA PUBLICA 06 DE 2016 - CBC INGENIERÍA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS

To: "convocatoriapublica06-2017@canalcapital.gov.co" <convocatoriapublica06-2017@canalcapital.gov.co>

1. FORMATO 4:

"DECRETO NÚMERO 2474 DE 2008"

"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 Y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007"

Tanto la constitución nacional (art. 228) como el código de procedimiento civil (art. 4) y el código contencioso administrativo (art. 3), afirman que el derecho sustancial debe primar sobre el derecho formal.

De acuerdo a lo anterior y en aras de que nuestra propuesta económica satisface técnica y económicamente el proceso de selección y las actividades a ejecutar en el contrato, ya que incorporamos información factible y sustancial que no pone en riesgo a ningún aspecto del proyecto a contratar. Pido señores funcionarios sea aceptada nuestra propuesta económica de acuerdo a la ley vigente y cumpliendo así los principio de igualdad, selección objetiva, transparencia y del debido proceso.

Sin embargo enviamos la misma propuesta económica en el formato solicitado, evidenciando que en ningún momento estamos ni mejorando y complementando la oferta.

RESPUESTA CANAL CAPITAL:

En el informe de Evaluación 1 se expresa que la oferta no es allegada en el formato establecido por la entidad como componente de la verificación de la totalidad de lo establecido en el pliego de condiciones y que corresponden a la lista de chequeo al interior de la entidad. Sin embargo se le aclara que no es causal de Rechazo. La Evaluación continuó y se procedió a la revisión de la oferta económica teniéndose en cuenta los aspectos subsiguientes en su propuesta.

2. PROGRAMACIÓN DE OBRA:

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

Índice 25. FORMA DE PAGO

"... Para la legalización de este pago debe estar aprobada la programación de obra y el plan de calidad y Plan de Manejo Ambiental, en atención a lo presentado por el contratista en su oferta..."

Puesto que ningún proponente ostenta el título de contratista, ya que este se le concede al oferente adjudicatario del proceso de selección y cabe recalcar que la entidad en ningún momento pide explícitamente estos aspectos evaluativos en los pliegos de condiciones definitivos. Pido señores funcionarios sea eliminados estos requisitos y no sean motivos de evaluación.

RESPUESTA CANAL CAPITAL:

En el informe de verificación preliminar se dice que la oferta no allega el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de calidad, ni la Programación de Obra como componente de la revisión de la totalidad de lo establecido en el pliego definitivo. Sin embargo, se le aclara que no es causal de rechazo, por lo que se realizó la revisión de la oferta en su totalidad teniéndose en cuenta los aspectos subsiguientes en su propuesta.

Es importante resaltar que en los pliegos de condiciones se deriva claramente que la oferta debe contener lo citado anteriormente

Al decir que: "...debe estar aprobada la programación de obra y el plan de Calidad y Plan de manejo Ambiental, en atención a lo presentado por el contratista en su en la oferta."

La entidad hace bien en discriminar aquí el título de contratista ya que el oferente adjudicatario es quien recibe este título; Es claro que ningún oferente ostenta el título de

contratista hasta que se agote el proceso de contratación y se le conceda al oferente ganador este título.

3. PRESENTACIÓN DE APUS:

Los APUS se encuentran en nuestra propuesta desde el folio 189, favor verificar de nuevo.

RESPUESTA CANAL CAPITAL:

La propuesta fue rechazada en un principio porque no se pudieron verificar en la copia de la propuesta los APUS. No obstante, y una vez revisada la propuesta original, se pudo verificar este factor, encontrando que:

- En el Ítem 7.09, donde se indica claramente que debe suministrarse e instalarse alfombra nueva, el análisis unitario del oferente no contempla este insumo, lo cual no cumple con lo requerido en la descripción técnica solicitada para ese ítem.
- En el Ítem 13.05, donde se indica claramente que deben hacerse resanes en mortero impermeabilizado, el análisis unitario del oferente no contempla este insumo, lo cual no cumple con lo requerido en la descripción técnica solicitada para ese ítem.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en las CAUSALES DE NO ADMISIÓN Y RECHAZO DE LAS OFERTAS. Inciso g, h y n.

"... g) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos inconsistentes, alterados o tendientes a inducir a error a CANAL CAPITAL.

h) Cuando la propuesta presente situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.

n) Cuando la propuesta económica no se ajuste a las condiciones previstas en los términos de referencia..."

4. EXPERIENCIA:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta."

Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014

De acuerdo a lo anterior nos permitimos enviar nuevamente las certificaciones donde se evidencia el cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA CANAL CAPITAL:

Una vez revisadas las certificaciones de experiencia anexadas se concluye que:

- La certificación No. 1 allegada no cumple con el requisito de experiencia solicitado en los pliegos, por lo tanto esta certificación no será tenida en cuenta.
- La certificación No. 2 allegada no cumple con el requisito de experiencia solicitado en los pliegos, por lo tanto esta certificación no será tenida en cuenta.

Dichas certificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos del pliego de condiciones:

2 VERIFICACION DE EXPERIENCIA Y FACTOR TÉCNICO HABILITANTE

2.1 REQUISITOS DE EXPERIENCIA

"La entidad requiere verificar que el proponente tenga la idoneidad para la ejecución de las actividades, por lo que deberá acreditar la siguiente experiencia como requisito habilitante:

El proponente deberá acreditar su experiencia allegando máximo tres (3) certificaciones de contratos de la siguiente manera:

1. Dos (2) certificaciones de contratos cuyo objeto haya sido el **MANTENIMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE VIVIENDAS**, en los últimos 7 años..."

Los documentos entregados en la etapa de subsanación con respecto a la experiencia, son los mismos inicialmente presentados, por lo que persiste el incumplimiento ya que el objeto sobre el cual recaen las certificaciones no cumple con lo solicitado en el pliego.

La Experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

La Experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación).



Los requisitos establecidos en los pliegos por la Entidad se establecen teniendo en cuenta lo adecuado y proporcional a la naturaleza y valor del futuro contrato. (Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)

Cordialmente:

CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ COBOS

Subdirectora Administrativa

Proyectaron: Oscar Duvan González Suarez – Técnico de Servicios Administrativos.

Verónica Nieto Murcia - Contratista 736 – 2017.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

